



San Borja, 16 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000273-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP de fecha 23 de mayo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca ubicado en el distrito de Atiquipa de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; los Informes N° 001022-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000264-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su Declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-JBP de fecha 23 de mayo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca ubicado en el distrito de Atiquipa de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Cahuamarca, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el aspecto antrópico como las acciones ilícitas de waqueo el cual viene descontextualizando la evidencia cultural de este espacio.

Que, mediante Memorando N° 000090-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP de fecha 23 de mayo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 001022-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca;

Que, mediante Informe N° 000264-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de julio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca ubicado en el distrito de Atiquipa de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP de fecha 23 de mayo de 2025, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 001022-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-104-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Cahuamarca, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
-Señalización.	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente en saneamiento físico legal, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Atiquipa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP de fecha 23 de mayo de 2025, el Informe N° 001022-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC, Informe N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000264-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-104-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Julio del 2025

INFORME N° 000264-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
CAHUAMARCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
ATQUIPA, PROVINCIA DE CARAVELI Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEIDO N° 006730-2025-DGPA-VMPCIC/MC
(25JUN2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000090-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 02 de junio de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000011-2025/SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC que contiene el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 001022-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 25 de junio de 2025, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca ubicado en el distrito de Atiquipa de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Caravelí, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP de fecha 23 de mayo de 2025 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cahuamarca viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Cahuamarca, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose



a la mayor afectación el aspecto antrópico como las acciones ilícitas de waqueo el cual viene descontextualizando la evidencia cultural de este espacio.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP de fecha 23 de mayo de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Cahuamarca, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
-Señalización.	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente en saneamiento físico legal, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP de fecha 23 de mayo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001022-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca ubicado en el distrito de Atiquipa de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuamarca ubicado en el distrito de Atiquipa de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2025 15:41:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Junio del 2025

INFORME N° 001022-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CAHUAMARCA,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ATIQUIPA, PROVINCIA DE
CARAVELI Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEÍDO N° 004678-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000090-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico CAHUAMARCA, ubicado en el distrito Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y de considerarlo pertinente, determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano **PPOV-104-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84** adjunto al Informe N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hah





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Junio del 2025

INFORME N° 000132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
CAHUAMARCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
ATQUIPA, PROVINCIA DE CARAVELI Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : **PROVEÍDO N° 004678-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000090-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando 000090-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Cahuamarca ubicado en el distrito de Atiquipa de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, recomendando la determinación de protección provisional del citado bien inmueble prehispánico.

Mediante el Proveído 004678-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la ingeniera Mayra Avila García remite el plano de protección provisional PPROV-104-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

II. ANALISIS

Al respecto, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, al ámbito propuesto para la protección provisional se superpone a la propuesta de delimitación en estado referencial del sitio arqueológico Cahuamarca. Dicho bien inmueble prehispánico no cuenta con declaratoria como patrimonio cultura de la Nación.



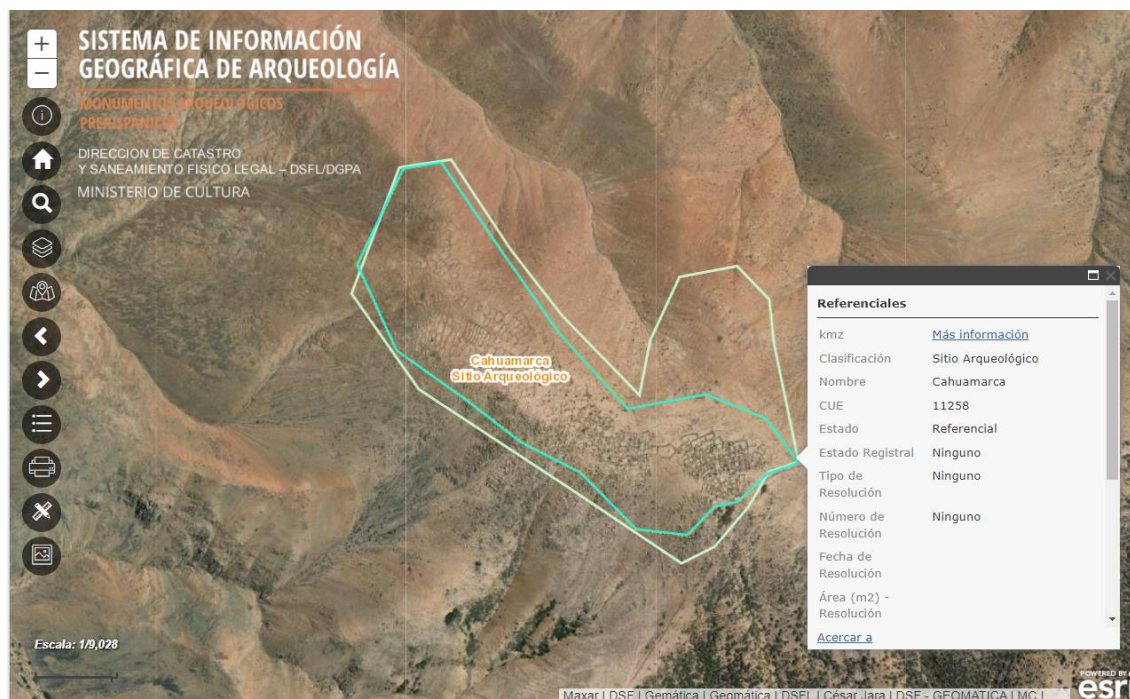


Imagen de satélite del SIGDA que muestra el ámbito solicitado para protección provisional (polígono mayor) superpuesto al polígono referencial del sitio arqueológico Cahuamarca.

En relación al sustento técnico para la Protección provisional del sitio arqueológico en cuestión, está expuesto en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe contiene la siguiente descripción del sitio arqueológico:

“El Sitio Arqueológico Cahuamarca, se trata de un conjunto de estructuras cuadrangulares y rectangulares, de carácter doméstico, con presencia de plazas y patios, ambos tanto las estructuras como los patios están conectados, así mismo se observa pequeñas callejuelas, estructura de techo a dos aguas, pilares ,banquetas; siendo estas unidades arquitectónicas aglomeradas en parte este del área limitada; las estructuras funerarias , de forma cuadrangular se ubica en la parte oeste del área, siendo el área periférica en relación con las estructuras domésticas. Los paramentos de los recintos cuadrangular tienen alturas de 1.2 a 1.8 m, para el caso de los recintos con techo de dos aguas, tienen altura de 1.8m.

La técnica constructiva en todos los casos es de mampostería con roca canteada o trabajada, teniendo las dimensiones de 40 cm a 80 cm sea para el ancho o largo, en el caso de las estructuras funerarias que se ubican en la periferia, la técnica es mampostería con piedras trabajadas, es decir el uso de lajas para el techado.

En todos los casos, se evidencia argamasa compuesto de arcilla rojiza y cascajo, de igual modo se evidencio en los patios batanes y material cerámico no diagnóstico.”

Así mismo en el Punto 2.2 *Vulnerabilidad*, en el campo *Fragilidad* se señala lo siguiente en relación a las afectaciones identificadas

“El waqueo como principal ente de afectación de este espacio cultural, viene ocasionando el deterioro constante y paulatino en esta área manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección
”

Por su parte, las fotografías incluidas en el informe de inspección muestran estructuras colapsadas presuntamente (Fotos 03, 05 y 14 del informe de inspección) Así mismo, a fin de complementar la información contenida en el informe de inspección, se debe mencionar que la ficha catastral del sitio arqueológico contenida en el SIGDA menciona la proximidad de actividad minera como un factor de riesgo:

"La intervención antrópica se refleja la intervención humana, a través de los saqueos, ha afectado a las bases de las estructuras funerarias. Presencia de actividades mineras cercanas a la zona."

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y los datos de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2025-JBP hacen viable la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC. Así mismo se recomienda que la protección provisional lleve el nombre e Sitio Arqueológico "**Cahuamarca**" conforme al antecedente contenido en el SIGDA.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cahuamarca, ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° **PPROV-104-MC_DGPA-DSFL-2025** en datum WGS84

III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cahuamarca, ubicado en el distrito Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 468 810.98 m²
Perímetro: 3 469.57 m.
Zona: 18s
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada UTM de referencia: E 567394.0000 / 8261010.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CAHUAMARCA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-104-MC_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84, ESCALA 1/5000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	316.54	123°23'12"	566572.624	8261415.67
2	2-3	121.75	119°54'11"	566687.948	8261710.45
3	3-4	254.83	115°1'48"	566808.351	8261728.53
4	4-5	195.04	184°23'0"	566949.248	8261516.19



5	5-6	260.61	186°1'31"	567069.191	8261362.4
6	6-7	131.1	304°42'36"	567250.145	8261174.85
7	7-8	163.61	166°23'13"	567275.867	8261303.41
8	8-9	139.86	124°54'26"	567344.822	8261451.77
9	9-10	108.46	124°3'36"	567482.562	8261476.01
10	10-11	105.69	142°0'21"	567557.961	8261398.04
11	11-12	279.44	185°26'39"	567569.092	8261292.94
12	12-13	73.85	97°17'38"	567624.755	8261019.11
13	13-14	93.35	220°18'43"	567554.834	8260995.33
14	14-15	123.08	170°2'11"	567506.891	8260915.23
15	15-16	86.22	158°8'36"	567426.355	8260822.15
16	16-17	319.25	118°57'32"	567349.723	8260782.64
17	17-18	421.57	180°34'49"	567084.325	8260960.08
18	18-1	275.32	158°25'57"	566731.513	8261190.83
TOTAL	3469.57	2879°59'59"			

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-104-MC_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84
- INFORME 002-2025-JBP
- Ficha catastral de BIP

HAH
CC.: CC.:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09: 30 am
	19	mayo	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	16: 40 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	mayo	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Caravelí
Distrito / Localidad:	Atiquipa
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 567394.00 E/ 8261010.00 N
Acceso / vías:	Para llegar al Sitio Arqueológico "Cahuamarca" se va por una trocha que empieza desde la comunidad de Atiquipa, en dirección hacia el norte, a una distancia de 14.7 km y se llega en una hora y cuarenta y cinco minutos, para llegar al sitio se pasa por las lomas de Atiquipa, se llega a la parte baja del cerro Cahuamarca, hay una trocha en dirección diagonal de 400 m para poder llegar a la cima del cerro en donde se asienta el sitio arqueológico Cahuamarca.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El <u>Sitio Arqueológico Cahuamarca</u> , está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas de planta rectangular y cuadrangular adaptados a la topografía del terreno, correspondiente a recintos de data prehispánica en regular estado de conservación, todo ello asociado a material cultural (Fragmentos de cerámica), los que se encuentran diseminados por toda la superficie. De igual modo se registra un conjunto de estructuras funerarias (Chullpas), los que se encuentran adaptados a la topografía del terreno, verificando que en muchos casos sufrieron la afectación por acciones ilícitas como el waqueo. Por otro lado, se registra material malacológico diseminado por la superficie y próximo en las estructuras arquitectónicas, visualizando también elementos líticos trabajados como batanes y morteros en regular estado de conservación.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Cahuamarca, se trata de un conjunto de estructuras cuadrangulares y rectangulares, de carácter doméstico, con presencia de plazas y patios, ambos tanto las estructuras como los patios están conectados, así mismo se observa pequeñas callejuelas, estructura de techo a dos aguas, pilares ,banquetas; siendo estas unidades arquitectónicas aglomeradas en parte este del área limitada; las estructuras funerarias , de forma cuadrangular se ubica en la parte oeste del área, siendo el área periférica en relación con las estructuras domésticas. Los paramentos de los recintos cuadrangular tienen alturas de 1.2 a 1.8 m, para el caso de los recintos con techo de dos aguas, tienen altura de 1.8m. La técnica constructiva en todos los casos es de mampostería con roca canteada o trabajada, teniendo las dimensiones de 40 cm a 80 cm sea para el ancho o largo, en el caso de las estructuras funerarias que se ubican en la periferia, la técnica es mampostería con piedras trabajadas, es decir el uso de lajas para el techado. En todos los casos, se evidencia argamasa compuesto de arcilla rojiza y cascajo, de igual modo se evidencio en los patios batanes y material cerámico no diagnóstico.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X	X	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X	X	
Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Cahuamarca, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el aspecto antrópico como las acciones ilícitas de waqueo el cual viene descontextualizando la evidencia cultural de este espacio.					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El <u>Sitio Arqueológico Cahuamarca</u> , abarca un área aproximada de 468810.98 m², del cual un 80% del área total se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen recintos de planta cuadrangular y/o rectangular de data prehispánica, asociados a fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, estructuras funerarias (Chullpas), material malacológico, por otro lado un 20 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo, considerando a esta acción ilícita un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	El waqueo como principal ente de afectación de este espacio cultural, viene ocasionando el deterioro constante y paulatino en este área manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	275.32	158°25'57"	566731.51	8261190.83
P2	P2 - P3	316.54	123°23'12"	566572.62	8261415.67
P3	P3 - P4	121.75	119°54'11"	566687.95	8261710.45
P4	P4 - P5	254.83	115°1'48"	566808.35	8261728.53
P5	P5 - P6	195.04	184°22'60"	566949.25	8261516.19
P6	P6 - P7	260.61	186°1'31"	567069.19	8261362.40
P7	P7 - P8	131.10	304°42'36"	567250.15	8261174.85
P8	P8 - P9	163.61	166°23'13"	567275.87	8261303.41
P9	P9 - P10	139.86	124°54'26"	567344.82	8261451.77
P10	P10 - P11	108.46	124°3'36"	567482.56	8261476.01
P11	P11 - P12	105.69	142°0'21"	567557.96	8261398.04
P12	P12 - P13	279.44	185°26'39"	567569.09	8261292.94
P13	P13 - P14	73.85	97°17'38"	567624.76	8261019.11
P14	P14 - P15	93.35	220°18'43"	567554.83	8260995.33
P15	P15 - P16	123.08	170°2'11"	567506.89	8260915.23
P16	P16 - P17	86.22	158°8'36"	567426.36	8260822.15
P17	P17 - P18	319.25	118°57'32"	567349.72	8260782.64
P18	P18 - P1	421.57	180°34'49"	567084.32	8260960.08

Area: 468810.98 m²

Area: 46.88110 ha

Perimetro: 3469.55 ml

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Cahuamarca, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente en saneamiento físico legal, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

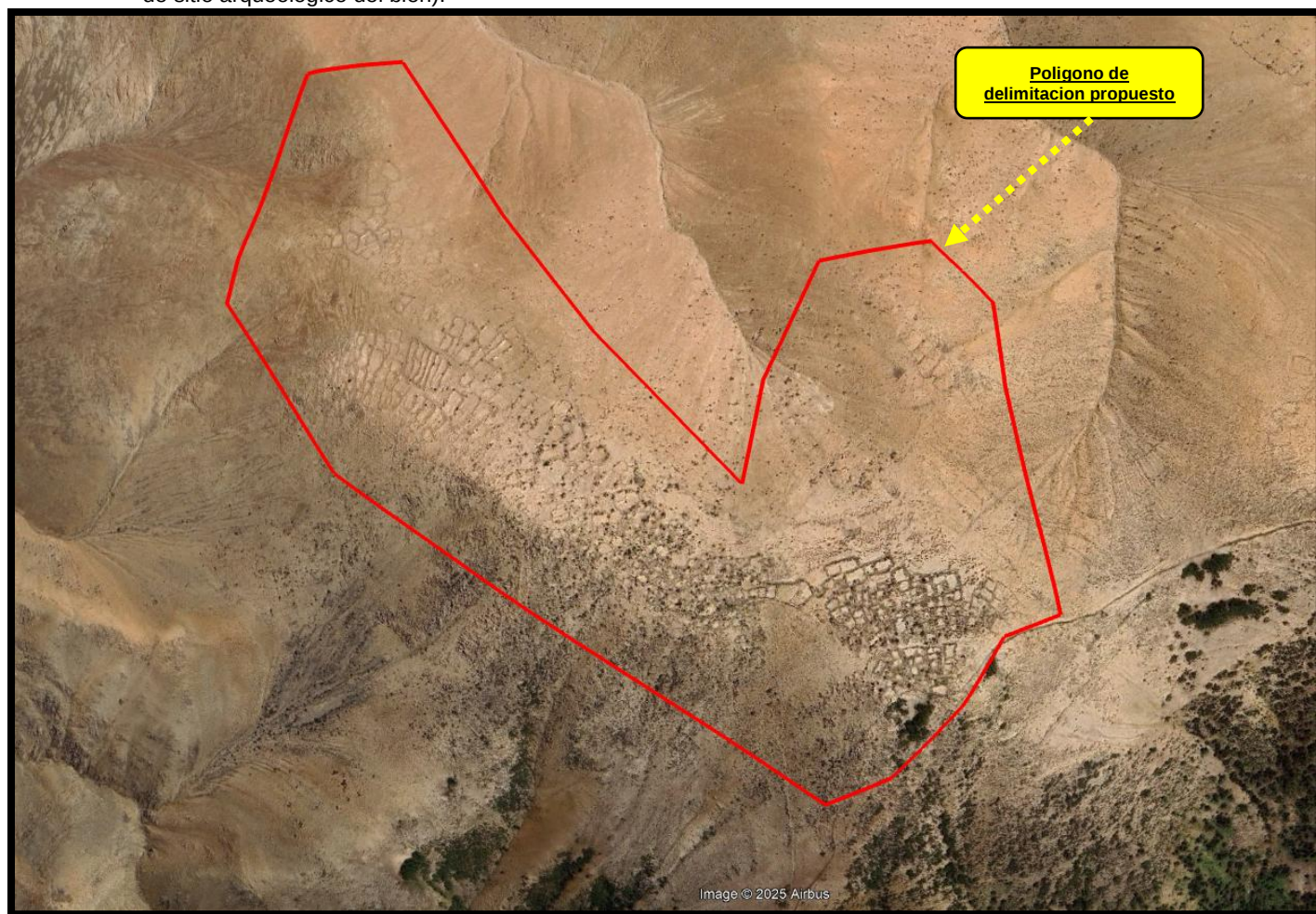


Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación del Sitio Arqueológico Cahuamarca, visualizando las evidencias arqueológicas al interior del mismo. (Fuente: Sistema de Imágenes Satelitales Google Earth).



Foto N° 01: en el que se visualiza un recinto de planta rectangular en regular estado de conservación, registrando vegetación que se encuentra entre las juntas.



Foto N° 02: en el que se visualiza una estructura arquitectónica de planta cuadrangular, el cual colapso en al interior del mismo



Foto N° 03: en el que se visualiza una estructura arquitectónica de data prehispánica en mal estado de conservación producto del colapso de sus paramentos.



Foto N° 04: en el que se visualiza un objetivo lítico correspondiente a un batan y una tunawa, en regular estado de conservación.



Foto N° 05: en el que se visualiza una estructura arquitectónica colapsada producto de acciones naturales y antrópicas como el waqueo.



Foto N° 06: en el que se visualiza una estructura arquitectónica de data prehispánica de planta circular abovedada correspondiente a una chullpa.



Foto N° 07: en el que se visualiza un conjunto de estructuras arquitectónicas en regular estado de conservación.



Foto N° 08: en el que se visualiza el conjunto de estructuras arquitectónicas de data prehispánica en el cual colapso algunos de sus elementos líticos.



Foto N° 09: en el que se visualiza una estructura arquitectónica de data prehispánica correspondiente a una chullpa



Foto N° 10: en el que se visualiza un recinto de planta rectangular en regular estado de conservación, visualizando ductos de ventilación.



Foto N° 11: en el que se visualiza una estructura arquitectónica de planta circular correspondiente a una chullpa.



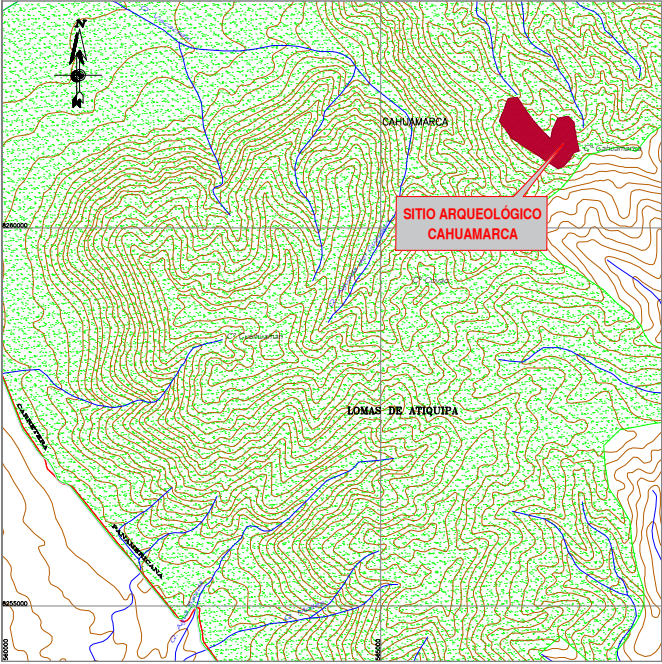
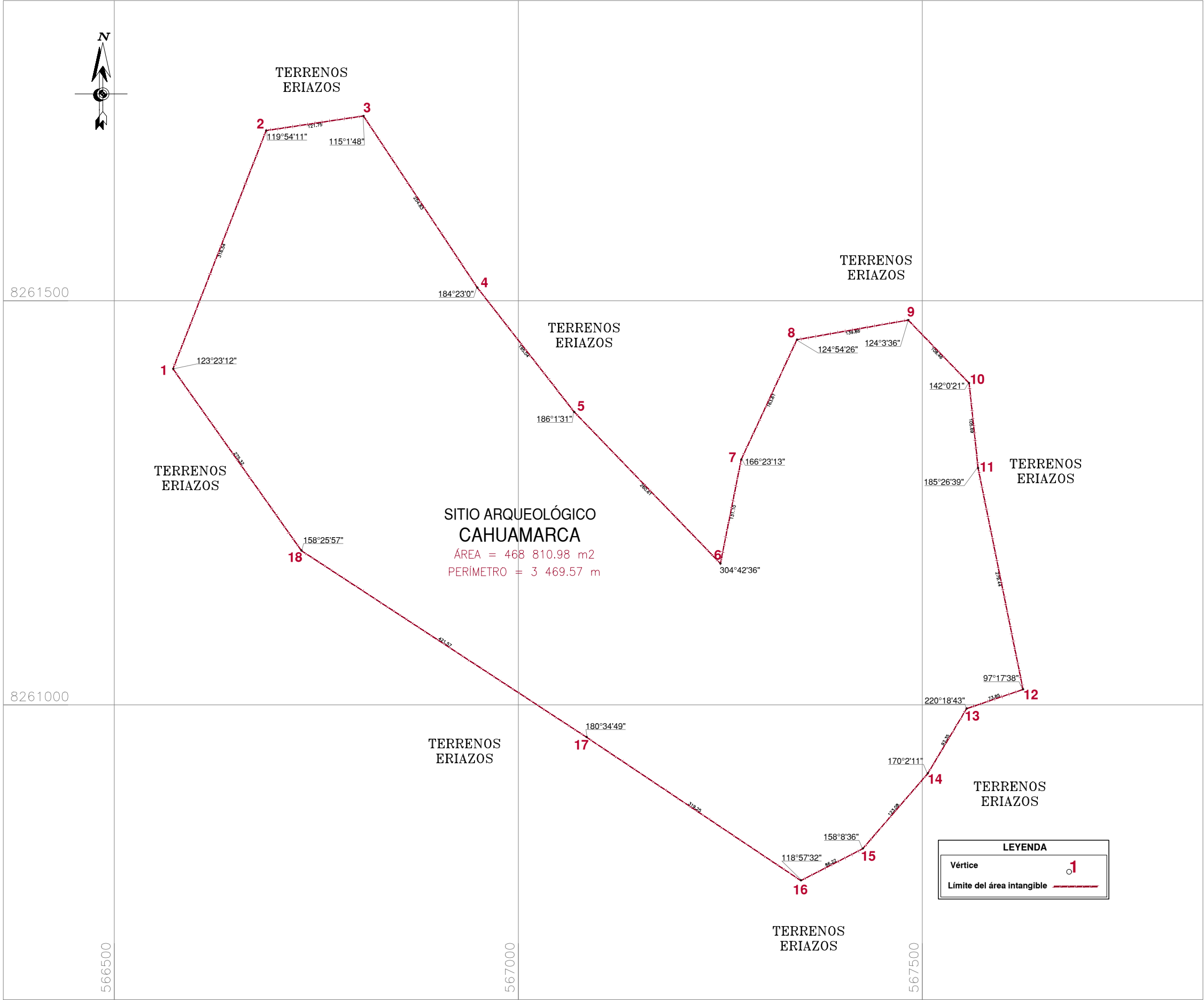
Foto N° 12: en el que se visualiza una estructura arquitectónica de planta rectangular el que se encuentra colapsada en sus 04 paramentos.



Foto N° 13: en el que se visualiza una estructura de planta cuadrangular en regular estado de conservación correspondiente a una chullpa.



Foto N° 14: en el que se visualiza que una estructura arquitectónica correspondiente a una chullpa fue afectada por acciones antrópicas (waqueo).



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. CAHUAMARCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	316.54	123°23'12"	566572.6242	8261415.6719
2	2-3	121.75	119°54'11"	566687.9476	8261710.4534
3	3-4	254.83	115°1'48"	566808.3507	8261728.5268
4	4-5	195.04	184°23'0"	566949.2484	8261516.1927
5	5-6	260.61	186°1'31"	567069.1905	8261362.3983
6	6-7	131.10	304°42'36"	567250.1454	8261174.8530
7	7-8	163.61	166°23'13"	567275.8666	8261303.4060
8	8-9	139.86	124°54'26"	567344.8223	8261451.7723
9	9-10	108.46	124°3'36"	567482.5620	8261476.0094
10	10-11	105.69	142°0'21"	567557.9611	8261398.0402
11	11-12	279.44	185°26'39"	567569.0922	8261292.9428
12	12-13	73.85	97°17'38"	567624.7551	8261019.1071
13	13-14	93.35	220°18'43"	567554.8341	8260995.3259
14	14-15	123.08	170°2'11"	567506.8907	8260915.2315
15	15-16	86.22	158°8'36"	567426.3552	8260822.1534
16	16-17	319.25	118°57'32"	567349.7228	8260782.6420
17	17-18	421.57	180°34'49"	567084.3246	8260960.0807
18	18-1	275.32	158°25'57"	566731.5125	8261190.8260
TOTAL		3469.57	2879°59'59"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO CAHUAMARCA					
Arqº Responsable:					
Lic. Jorge Baca Puma - Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa					
Elaborado por:					
Ing. Mayra Lizeth Avila García					
Región:	Arequipa	Provincia:	Caravelí	Distrito:	Atiquipa
Coordenada de Referencia: Este (X): 567394.0000 Norte (Y): 8261010.0000		Área: 468 810.98 m2 (46.8810 ha)		Perímetro: 3 469.57 m.	
				Escala: 1 / 5 000	
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18 s
Fecha de elaboración: Junio 2025		Código de Plano: PPROV-104-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84			